



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia N° 120930
CUI: 11001020400020210249300
UGPP

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - Ugpp** contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, al interior del proceso laboral de radicación de la Corte 85640.

Víncúlese al Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá y a la Sala Laboral del Tribunal Superior de esa ciudad, así como las partes e intervenientes dentro de la actuación destacada. La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado o Corporación en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervenientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos,

además, en medio magnético y/o por correo electrónico:
despenaltutelas001ji@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo sólo está habilitado para recibir informes, por lo tanto, memoriales y/o solicitudes de las partes e intervenientes deben ser enviados a la secretaría de la Sala Penal quien a su vez lo elevará al Despacho.

En cuanto a la medida provisional dirigida a que se suspenda los efectos de la sentencia de 16 de junio de 2021, dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, habrá de negarse, teniendo en cuenta que con elementos allegados hasta este momento, aunado a la presunción de acierto y legalidad de las decisiones judiciales, no hay motivos suficientes para proceder en el sentido solicitado.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado